

REF. 00052 – 2021 CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de referencia informándole que se efectuó el emplazamiento a la demandada Diana María Bossa Garcés y se encuentra vencido el término del mismo. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 20 de 2021

ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORAL. Barranquilla, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que no ha comparecido la persona emplazada, se procederá a nombrarle curador ad litem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Designar a la Dra. MARBEL HENRIQUEZ RODRIGUEZ, como Curadora Ad Litem de la demandada DIANA MARÍA BOSSA GARCES, a quien se le comunicará la designación en el email marbelluzhenriquez@hotmail.com, teléfono 3165498693 y una vez acepte el cargo se le notificará el auto admisorio y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

Se le hace saber a la Curadora designada que deberá comparecer a este despacho para aceptar el cargo dentro del término de los cinco (05) días de recibida la citación, tal como lo disponen los artículos 48 numeral 7 y 49 del C.G.P; so pena de las sanciones previstas en el artículo 50 ibídem.

2º. Señalar como gastos de la Curadora Ad Litem la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos (\$550.000.00), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente al Auxiliar de la Justicia y acredita el pago en el expediente, tales gastos señalan conforme lo establece la Sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5d94afd3405fbd51ee412f8bfd001fe0f2b025b86ff06300d251548d5fdf00

Documento firmado electrónicamente en 20-05-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00233 – 2004 LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que por auto de fecha 25 de marzo de 2021, se requirió a la parte actora para que realizara y aportara el trámite completo de la notificación a la parte demandada, en el término de 30 días y a la fecha no se aportado al expediente. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 20 de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Por auto de fecha 25 de marzo de 2021, que se notificó por estado el día 05 de abril del mismo año, se requirió a la parte actora para que se realizara y aportara trámite completo de la notificación al demandado, en el término de 30 días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 317 del CGP numeral 1º y a la fecha no se ha cumplido con el requerimiento.

La Ley 1564 del 2012, en el Artículo 317 Numeral 1 dispone que vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Toda vez que a la fecha no aportó la constancia de la notificación y los 30 días otorgados por la ley se encuentran superados desde el 18 de mayo de 2021, se decretará el desistimiento tácito del proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia – Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Declarar terminado por desistimiento tácito el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada a través de apoderado judicial, por el señor JORGE ELIECER GARCIA PADILLA, contra la señora ANA JULIA SANJUAN LOAIZA.
- 2.- Desglosar los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.
- 3.- En firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae4f97affb22769be84187b0018d6185d8dca2f7b61a212cf1edf3ba43775917

Documento firmado electrónicamente en 20-05-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



3REF. 00425 - 2019 LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORAL. Barranquilla, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que en audiencia de fecha 21 de abril de 2021 la apoderada de las partes, presentó el inventario y avalúo de los bienes de la sociedad conyugal conformada por los señores JUAN CARLOS FLOREZ GUTIERREZ y BRENDA ISABEL HERNANDEZ ATENCIA y en el mismo manifestó que no existían bienes ni deudas que repartir, por lo que se presentó en cero y este despacho procedió a su aprobación y decretó la partición.

Así las cosas, se procede a resolver sobre el trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES Y DEUDAS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por los señores JUAN CARLOS FLOREZ GUTIERREZ y BRENDA ISABEL HERNANDEZ ATENCIA, el partidor designado por este Despacho ha realizado para su aprobación el trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION.

De conformidad con el numeral 2º del Art. 509 del C.G.P., el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la Ley,

RESUELVE:

1º. Aprobar el Trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION, correspondiente a la SOCIEDAD CONYUGAL, de los ex - cónyuges JUAN CARLOS FLOREZ GUTIERREZ y BRENDA ISABEL HERNANDEZ ATENCIA.

2º. Protocolícese el expediente en la Notaria Primera del Círculo de Soledad - Atlántico, con fundamento en el inciso final del Art. 509 del C.G.P. Entréguese copia de la partición y la presente sentencia a costas de la parte interesada.

3º. Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8e9dd3c21bf4ea9332121063b054208ce57280d6cd244beb4144690678ede85

Documento firmado electrónicamente en 20-05-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>